

cos y leyes, y ansí debajo de lo que aquí se dijere, se puede entender por lo que se usaba en México lo demás de todas las provincias.

Habia pues, jueces y audiencias en aquellos reinos, en los cuales se trataban todas las causas criminales y civiles, habia presidentes y otros magistrados, de manera que todo el mundo era sujeto al Rey, y á las leyes de los jueces.

El supremo en el Imperio Mexicano, después del Rey era, uno que era como presidente ó juez mayor, cuyo nombre era Cihuacoatl, proveía este oficio el mesmo Rey de México por sí sólo; si otro alguno lo proveyera ó lo usurpara para sí ó para tercera persona, habia de morir por ello, y sus padres y parientes eran desterrados, y perdía la naturaleza del pueblo adonde acaecía y esto hasta la quarta generación, y sus bienes eran aplicados al fisco real.

No se proveía este juez para toda la tierra, mas solamente para las grandes ciudades y poblaciones poderosas.

La autoridad y cargo de éste, se extendía para las cosas criminales, porque otro no sentenciaba en cosa de sangre, á él apelaban todos los condenados, aunque en las cosas civiles no habia apelaciones, todos se consumían en la au-

CAPITULO II

De las audiencias, jueces y otras cosas que tocan á la justicia y administración de estas gentes.

Después de haber contado y hablado del Príncipe y Rey y de su elección y majestad, con otras cosas dignas de ser sabidas, paréceme que vendrá á propósito tratar de la justicia que en aquellos reinos se guardaba, pues para administrarla y mantenerla, puso Dios los Reyes en la tierra.

Bien sé que en todas las Indias como habia diferentes provincias, también habia en alguna manera diversa administración, pero esto es en las cosas pequeñas, que en las árdas y de mucho valor, comunmente se regian por unos jue-

diencia adonde de prima instancia se trataban.

El proveía los gobernadores y oficiales de justicia, y tenía cargo de la casa y hacienda Real.

De este presidente no se apelaba para el Rey, ni para otro juez alguno ni podía tener algún teniente ni substituto porque todo lo había de ver él y pasar por su mano.

Otro juez había inferior al presidente, que era de mucha autoridad, y este se llamaba justicia mayor, y en su lengua se decía Tacatecotl, el oficio de este era conocer de todas las causas civiles y criminales.

Tenía por acompañados y asesores otros dos; uno de los cuales se decía Acohaunotl, que era como alguacil mayor y al otro llamaban Tlaylotlac, que quiere decir regidor.

Estos tenían cada cual su teniente que juntamente oían y libraban las causas, pero en el pronunciar de las sentencias solo el Tacatecotl, que era la justicia mayor, se nombraba.

De este se apelaba en las cosas criminales para el Cihuacoatl, que era el presidente en las cosas de crimen, siempre á la mañana y á la tarde oían en su sala y asiento.

Tenían hábitos distintos, por donde eran conocidos.

Tenían casas de audiencia para esto.

Tenían porteros y otros emplazadores.

Oían con mucha autoridad y atención las causas.

Llamaban á la audiencia Tlacontecoya, la sentencia se decía Tlaconteliftle, tenían sus cárceles ásperas y terribles, principalmente adonde ponían los de crimen y á los presos en guerra.

Esta carcel para los tales era una casa oscura y muy pequeña, y en ella hacían tantas jaulas, cuantos eran los malhechores, y allí los metían; la puerta era muy estrecha y baja, cerrábanla con tablas y porque no usaban cerraduras, arrimaban grandes y pesadas piedras, y con todo eso ponían guardas, y como las cárceles eran tristes y á los presos les daban mal de comer, dentro de poco tiempo se consumían y empezaban á padecer tormentos más crueles que la muerte que esperaban.

La justicia ejecutaba el alguacil, que como dije, se llamaba Coahunocti, y por sus propias manos.

El que la manifestaba era elregonero, que se llamaba Tecpojotl, era este oficio de gran honra y autoridad, porque declaraba al pueblo la voluntad del Rey.

En cada ciudad de las grandes, como la de Mexico, Tezcuco y Tlacopan, había ordinarias audiencias ó chancillerías, con sus ordinarios jueces.

La más noble después de la de México era la de Tezcuco, porque un Rey muy justo que hubo allí, como ordenó buenas leyes, quise, con consentimiento del Rey de México, que hubiese audiencia, y así por ser tan recta la justicia que allí se guardaba, el Rey de México remitía muchas causas y pleitos para que allí se determinasen.

Empero siempre se guardó la preeminencia suprema en las cosas de la guerra á la audiencia de México, y aunque muchas provincias estaban sujetas al señorío de Tezcuco, y á los otros Reyes, tenían en diversas ciudades sus chancillerías, adonde se acudía á los pleitos, y estaban los recaudadores de las rentas y pechos reales.

En cada una de aquellas audiencias había dos jueces muy sabios y de fama, y solían ser muchas veces deudos de los mesmos Reyes.

El salario y quitación que á estos jueces se les daba, era que el Rey les tenía señaladas tierras competentes, donde sembraban y cogían sus mantenimientos para vivir honradamente.

Dentro de las mismas tierras había ciertas casas como de vecinos renteros, que tenían cargo de las heredades, los cuales pagaban renta de lo que cogían.

Muriendo algún juez no se traspasaba la heredad á los hijos ni mujer, mas al juez que sucedía en lugar del muerto.

El orden que tenían estos jueces en tratar las causas era, que en amaneciendo se asentaban en sus sillas y estrados, y luego acudían los negociantes y después de buen rato que habían oído pleitos, traíanles de comer del palacio real, y comido y reposado una pieza de tiempo, volvían á oír de nuevo y estaban allí hasta hora de vísperas, y de allí se iban á sus casas.

De donde parece claramente que todo lo más del día gastaban en administrar justicia.

De estos jueces, como ordinarios, se apelaba para ante doce jueces, que presidían sobre todos, y aquellos sentenciaban con acuerdo y parecer del Rey.

El Rey tenía de diez en diez días acuerdo y consulta con todos los jueces, sobre las cosas árdas y de mucha importancia.

Todo lo que se proponía y trataba delante del Rey ya iba examinado y probado.

Los testigos pocas veces eran hallados falsa-

rios, porque era la pena que se les daba grande, si eran convencidos de falsedad.

La forma del juramento que hacían era, poner la punta del dedo sobre la tierra, y luego allegarlo á la lengua, en lo cual, callando, decían: —Por la diosa tierra ó divina tierra que nos sustenta y mantiene, que diré verdad.

No les era lícito á los jueces recibir presentes, ni dones, porque si eran hallados en esto, eran castigados ásperamente, y si alguna vez se emborrachaban, la primera y segunda vez, los jueces mayores los reprendían ásperamente y aparte, y si los hallaban en la tercera los trasquilaban y con gran infamia los privaban del oficio que tenían, y así de allí adelante era habido el tal juez como por infame.

Teníase tan gran cuidado y diligencia que los jueces no fuesen parciales ni se acostasen á parte alguna que como el Rey de Tezcuco supiese que un juez suyo había favorecido á un litigante, contra justicia, porque era poderoso, y con quien contendía era pobre; que hecha información mandó ahorcar al juez y que de nuevo se viese la causa, y hallada la maldad muy á la clara en revista, sentenció por el pobre.

Estaba en cada sala con los jueces un escribano, el cual hacía á su modo el oficio.

No permitían los Reyes ni los otros señores ni jueces, que hubiese dilaciones en los pleitos, mas dentro del tiempo limitado, que las leyes ordenan se concluyan; pero cuando el negocio era árduo y tenía necesidad de más consulta y tiempo, daban ochenta días de plazo y término.

Era entonces una consulta general, que en su lengua se llamaba Mappuallatulli.

Esta se tenía de cuatro en cuatro meses, que eran de ochenta en ochenta días, porque, como está visto, cada mes tenía veinte días.

En este término venían sin faltar, todos los jueces de los reinos á la cabeza del reino, y allí se juntaban todos delante del Rey que presidía, y lo que allí se concluía, era final determinación; duraba diez ó doce días este consejo, y concluido á lo que venían, el tiempo que les quedaba gastaban en proveer de nuevo algo para el pro del reino, y hacían algunas leyes y sanciones, para que la república se rigiese con toda justicia y equidad.

Los doce jueces que digimos, á quien se apelaba de los dos ordinarios, tenían otros doce ministros, que eran como alguaciles mayores; el oficio de los cuales era prender á personas principales, é iban á otros pueblos á llamar á

cualesquiera que el señor ó jueces mandasen.

Eran estos conocidos porque traían en las mantas ciertas señales y pinturas que les diferenciaban de los otros ministros de justicia; eran muy estimados, y adonde quiera que los topaban les hacían mucha mesura, como á ministros principales que llevaban mensajería del Rey ó jueces.

Llamábanse Achcauhtli, y á los jueces Tecuitlatoque.

También tenían otros alguacilejos, como emplazadores, que en mandándoles una cosa iban volando, fuese de día ó de noche, lloviendo ó haciendo sol, porque eran obedientísimos.

En las otras provincias y pueblos sujetos á la principal ciudad, estaban jueces ordinarios, los cuales tenían limitada la autoridad; podían empero prender á cualquier delincuente y examinar los pleitos y causas arduas, las cuales guardaban para los ayuntamientos generales que dijimos.

Esto es lo que hallo en lo general de las audiencias y jueces que tenían los nuestros indios occidentales.

CAPITULO III

De los castigos que se hacían en la Nueva España á los delincuentes, tráense cosas muy particulares.

Cuanto á las penas y castigo que se hacía á los que cometían delitos, no hay que hablar sino que esta nación tenía gran orden, porque no permitían malhechores, así como homicidios, ladrones, adúlteros, y otros pecados que suelen cometer hombres; para todas las cosas tenían leyes, las cuales puse adelante, no quedaba cosa que no se castigase, porque así la República viviese pacífica y quieta.

El que mataba á otro moría por ello.

La mujer preñada que tomaba algo para lan-

zar la criatura y matarla, por ello moría, y la que le ayudaba también.

Si alguno hacia fuerza á alguna doncella ó fuese en el campo ó en casa, moría por ello.

También moría el que daba yerbas y ponzoña á otro para matarlo, y el participante ó que le daba la medicina.

Si el marido tomaba su mujer en adulterio manifiesto y la mataba á ella ó al adúltero moría, y aunque entre nosotros no se guarda este rigor, ellos daban razón por donde no había de ser el juez el marido y era: que usurpaba la justicia al Rey, y que no habian de ser ellos los jueces, sino los que eran sin pasión.

A la mujer que cometía adulterio y al adúltero, tomándolos en el delito ó habia violenta sospecha, prendíanlos, y si no confesaban dábanles tormento, y confesando, matábanlos; unas veces les quitaban las vidas atándoles piés y manos, y tendidos en tierra, les daban con una gran piedra redonda, como estas en que aguzan cuchillos en las sienas, de manera que del primer golpe le saltaban los sesos; á otros achocaban con unas porras ó palos gruesos.

También era costumbre quemar al adúltero,

y á ella ahorcaban, y á veces los ahorcaban juntos.

Si eran principales hidalgos, después de ahorcados les emplumaban las cabezas y poníanles ciertos penachuelos verdes, y así aderezados, los quemaban, y esto hacían por un género de misericordia.

Acerca de este crimen de adulterio acaeció un notable ejemplo de justicia en la ciudad de Tlascala, y fué éste:

Un cierto señor poderoso y de muchos vasallos y hermano del mayor capitán de aquel reino cometió adulterio, y sobre el caso se juntaron los cuatro gobernadores mayores de toda aquella provincia de Tlascala, y visto su delito sentenciaron en uno que muriese, y aunque pareció cosa ardua, respondieron: que no convenia quebrar las leyes y buenas costumbres por ninguna persona, y así se ejecutó la justicia.

Algunas veces condenaban á los adúlteros á que fuesen apedreados y llevábanlos á la plaza adonde se ayuntaba infinita gente, y puestos en medio de la plaza, ataban á él las manos, y allí disparaban infinitas piedras, á ella no la ataban.

Si el adúltero estaba embriagado cuando co-

metía el adulterio, también moría, porque no lo libraba de la pena la emborrachez.

Si alguno era hallado que llegaba á su madrastra deshonestamente, entrambos morían.

Un rey de Tezcuco mandó matar en veces cuatro de sus hijos, porque fueron convencidos de que llegaron á sus madrastras.

El hermano que llegaba á su hermana que fuese de padre y madre, ó sólo de padre ó de madre, también moría.

El padrastro que llegaba á su antenada moría con ella juntamente.

Todos los que cometían incesto en el primero grado de consanguinidad ó de afinidad, tenían pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas, y cuando alguno moría y dejaba mujeres, era el hermano el obligado á tomar las tales mujeres y podía casar con ellas libremente.

Los que conspiraban y trataban traición contra el Rey y señor propio, y los que lo querían privar del señorío, aunque fuesen sus deudos los que conjuraban, morían por ello.

Si se hallaba alguno que cometiese el vicio indecible y nefando moría por ello.

De tiempo á tiempo se hacia inquisición para si había alguno que fuese contaminado deste vicio para castigarlo cruelmente.

En dos ó tres provincias hubo este vicio y se permitía públicamente, lo cual acaeció porque los demonios les hicieron creer que los dioses que adoraban lo habían hecho así, y que así era lícito, pero con todo eso siempre se tuvo acerca destas gentes por abominable y feo, y aunque no se castigaba, era tenido por infame el que lo cometía.

En México y en Tezcuco gran castigo se hacia de los sodométicos.

El pecado de bestialidad nunca fué visto ni oido en aquellas gentes, y por esto no había ley contra él.

Los ladrones eran muy castigados y perseguidos; el que cometía hurto notable, principalmente si era cosa de los templos ó de la casa del señor, por la primera vez lo hacían esclavo y á la segunda lo ahorcaban.

El ladrón que hurtaba en la plaza ó mercado cosa de precio, luego lo ahorcaban por la circunstancia del lugar, porque tenían por gran delito el que se cometía en el mercado, por el mal ejemplo que daba á toda la comunidad.

El hombre que andaba vestido como mujer, ó la mujer como hombre, ahorcábanlo.

Por riñas y echar mano á las armas, ó andar al pelo, jamás había que hacer, porque de su

natural es gente pacífica y cuando se enojan todo es palabras y no de deshonra, mas si uno es tuerto, ó cojo, ó sin dientes, dícelo por injuria el desdentado, el sin ojo, el manco, de la manera que acá los muchachos cuando riñen.

Con todo eso, si la justicia los cogía, los llevaba á la carcel y teníalos algunos días presos, y si riñendo venían á las manos y se rompian las mantas que eran sus vestidos, mandaban que las pagasen.

Si reñían en las plazas, castigábanlos con algún más rigor.

Castigaban cruelmente á las alcahuetas, y la pena era: que si era convencida que usaba de aquel oficio, la sacaban á la vergüenza, y en la plaza, delante de todos, le quemaban los cabellos con tea encendida, hasta que se escalentaba lo vivo de la cabeza, y así afrentada y pelada era conocida por mala mujer.

Y si á la persona á quien alcahustea era principal, añadían la pena hasta ahorcarla.

Acaeció que el señor de un pueblo llamado Tecuyoacan, se enamoró de la hija del Rey de Tezcucó, el cual puso por tercera á una cierta mujer deste oficio, y después de muchos días que trataron el negocio, la buena mujer salió

con la empresa y señaló la hora al galán que habia de ir á verse con su señora.

La alcahueta buscó una invención muy donosa, y fué que en aquella nación usan unas cajas de caña muy liviana cubiertas de cuero de venado, que llaman petacas, y tienen sus cobertores y dentro llevan ropa y otras cosas.

¿Qué hizo la diabólica mujer? metió al caballero dentro y ella echóselo á cuestras y metiólo dentro adonde estaba la infanta.

La infanta quedó atónita del hecho, y no quiso consentir en nada porque temía al Rey que era muy severo.

En fin, el negocio se sintió por las guardas, y vino á las orejas del Rey, é informado del orden que se tuvo en la maldad, mandó prender á la alcahueta y al caballero y mandolos ahorcar á entrambos.

Teníase por cosa vil é infame el emborracharse, y así no todos usaban del beber vino, mas pedíase licencia al señor y al juez, y no la concedían si no era á los viejos y viejas, y la razón que daban para esto era: porque los viejos lo habian menester como por remedio de la sangre que se les iba enfriando.

Estos bebían dos, tres y cuatro tazas peque-

ñas de su vino, que si no se bebe en cantidad no se pueden emborrachar.

La pena que se daba á los borrachos, era: llevarlos al mercado y públicamente los tresquilaban, que era grandísima afrenta entre ellos, y luego le iban á derribar la casa, dando á entender que la persona que se emborrachaba, perdiendo el juicio de su propia voluntad, no era digno de tener casa en el pueblo.

Esto es lo que hallo de las penas y castigos que se daban á los malhechores en las Indias, y sin duda que para bárbaros, que eran muy políticos y que no era República desordenada ni como behetría, según algunos dicen, antes en todas sus cosas mostraban juicios muy reposados, y que discernían con la lumbre natural lo que pertenece á hombres racionales.

CAPITULO IV

Cómo los indios tenían leyes, por las cuales no castigaban todos los pecados de los hombres, mas permitían algunos, como se hace en todas las Repúblicas bien ordenadas, y como es justo que así se haga.

Quando yo oigo decir á alguno que los indios eran y son bestiales, y gente de bajos entendimientos, no lo puedo llevar á paciencia, porque los que esto dicen, juzgan que si los hombres no son maliciosos, terribles y dados, como dicen, al diablo, no son hombres, no mirando que la piedad, mansedumbre y humanidad son virtudes y dones dados de Dios, y más conformes á ley natural que al ser cruel, áspero y terrible;